DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEI

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, jueves 11 de enero de 2018

Número 41.318

SUMARIO

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
 Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas
- Acuerdo Constituyente en rechazo a la violencia de la derecha fascista, los poderes imperiales y repudio ante el vil asesinato del Constituyente Tomás Daniel Lucena Briceño

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Decreto N° 3.226, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de doscientos sesenta mil trescientos treinta y cuatro millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veintisiete Bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs. 260.334.377.827,49).- (Véase N° 6.355 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 31 de diciembre de 2017).- (Se reimprime por fallas en los originales)
- Decreto N° 3.245, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de un billón quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres millones ochocientos diez mil ochocientos noventa y tres bolívares (Bs. 1.555.383.810.893).- (Véase N° 6.357 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

- PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franky José Toro Paredes,
 como Presidente Encargado de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud
 para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de
 sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", y de su Junta Directiva.
- Resolución mediante la cual se da por terminada la Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del municipio Maracaibo, del estado Zulia.

Servicio Especializado para la Administración

Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Lázaro Gregorio Ochoa López, como Administrador Especial de los bienes que en ella se indican, que son objeto de Medida Judicial de Incautación Preventiva, decretada por el Juzgado Cuadragésimo Cuarto (44°) de Primera Instancia en Funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Freddy Efraín Meregote Flores,
de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Republica
Dominicana, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la
República Federativa del Brasil, nombrándole como Ministro Consejero en
Comisión, para que ejerza funciones como Encargado de Negocios Ad Interim,
responsable de la Unidad Administradora Nº 41103.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Oswaldo Javier Pérez
Cuevas, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público, en
calidad de Encargado de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y
documentos que en ella se mencionan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante a la ciudadana Rosángel Josefina Verde Belmonte, en su carácter de Intendente Operativo, y a la ciudadana Nayirobí Millán Brito, en su carácter de Coordinadora integral de Administración y Finanzas, Encargada, para que en caso de ausencia temporal de la citada ciudadana forme, participe y rinda la cuenta de este Organismo.

- Superintendencia de Seguridad Social
 Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo González Venero,
 como Intendente de Inspección y Fiscalización, adscrito al Despacho de esta Superintendencia
- Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jilma Liseth Alvarado de Moret, como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos, Encargada, adscrita al Despacho de esta Superintendencia.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Roger Alexander Pacheco
Padrón, como Director General de la Dirección General de Cuenta Única, en
calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se constituye, para el Ejercicio Fiscal 2018, la Comisión de Contrataciones Públicas Temporal de este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tagrid El Halabi Carreño, como Directora General Encargada de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Isidro Franceschi Moreno, como Director General de Participación Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2018", y se designa al ciudadano Alirio Ramón Torres Parra, como Responsable de la Unidad Administrativa Central.

FUNDACREDESA

- Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Augusto César Peña Campos, como Director Encargado de la Oficina de Administración de esta
- Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Tatiana Jiménez Torres, como Directora General de Investigación de esta Fundación
- Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Rafael Oliveros Soto, como Jefe de la Sección de Gestión de Personal de esta Fundación.
- Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Emson Xavier Rengifo Mosqueda, como Consultor Jurídico de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Teresa Montiel Cedeño, como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Presidencial "Misión

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Enoc Varela Rangel, como Director General de la Unidad Socio Productiva "Campamento Turístico La Trampa", de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- Dirección Ejecutiva de la Magistratura
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alcides de Jesús Cerani, como Jefe de División de Doctrina, Dictámenes y Opiniones de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de este Organismo, en condición de Encargado.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Flor Inmaculada López Carrasco, como Directora Administrativa Regional del estado Lara, de este Organismo.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Antonella Consales Ramírez, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara, en condición de Encargada, de este Organismo.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Antonio Ferrer Bastos, como Jefe del Área de Nómina de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, de este Organismo, en condición de Encargado
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Lastenia González Hernández, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes, de este Organismo, en condición de Encargada.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniela Alejandra Borges Guanipa, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua, de este Organismo, en condición

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el Pueblo venezolano como depositario del poder originario.

DECRETA

la siguiente,

LEY CONSTITUCIONAL CONTRA LA GUERRA ECONÓMICA PARA LA RACIONALIDAD Y UNIFORMIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Objeto

Artículo 1. Esta Ley Constitucional tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de conducta para la Administración Pública, en todos sus niveles, que promuevan la honestidad, participación, celeridad, eficiencia y transparencia en los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras públicas. Facilita los mecanismos de control de tales procesos, y estimula la participación equilibrada de todos los agentes económicos en la inversión y justa distribución de recursos destinados a las compras públicas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley Constitucional serán aplicadas de forma preferente por la administración pública nacional, estadal y municipal.

Sistema Integrado de Contrataciones del Estado

Artículo 3. La aplicación de esta Ley Constitucional parte del concepto de Sistema Integrado, que debe prevalecer respecto del conjunto de principios, normas, procesos, sujetos, autoridades, contratos, derechos, deberes, recursos, acciones, fines estatales y demás elementos relacionados con las contrataciones del Estado, con el propósito fundamental de dar impulso y direccionamiento a la inversión pública en función del desarrollo de las políticas de protección del Pueblo, el sistema de misiones y grandes misiones, las obras públicas y servicios, la transformación del aparato productivo nacional, atendiendo al estímulo de nuevos actores económicos, en sus distintas escalas y formas asociativas privadas, mixtas, públicas y comunales.

Funcionamiento Unificado del Sistema Integrado de Contrataciones del Estado

Artículo 4. Esta Ley Constitucional unifica el funcionamiento del Sistema Integrado de Contrataciones del Estado, guiado por la armonización de metodologías, criterios y conceptos utilizados por todos los órganos y entes contratantes del Estado, bajo una política orientada a la simplificación de trámites, estandarización tecnológica, promoción de nuevos actores económicos, creación de nuevos métodos de gestión, fomento de la industria nacional, optimización de la inversión pública y lucha contra el burocratismo y la corrupción. El Sistema Integrado en función de un esquema integral de desarrollo, conjuga la demanda social, la promoción económica y financiera de los nuevos actores y formas asociativas y los métodos de gestión.

Aplicación preferente de las normas del Sistema Integrado de Contrataciones del Estado

Artículo 5. Las normas fundamentales establecidas en la ley marco que desarrolle el Sistema Integrado de Contrataciones del Estado tendrán

aplicación preferente en cuanto constituyen la base normativa relativa a los actores, métodos de gestión y los componentes del sistema que comprende, entre otros: una comisión de compras centralizadas y procura, el sistema nacional de contrataciones, el sistema transaccional de compras públicas y un registro único de contrataciones.

Unidad para el Cálculo Aritmético

Artículo 6. Se establece una unidad de determinación objetiva y simple aplicación aritmética, la cual se denominará Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), que será utilizada como multiplicador único a los fines de obtener el monto en moneda que corresponde a los umbrales máximos y mínimos establecidos por el ordenamiento jurídico para delimitar rangos de elegibilidad en los procesos de contratación pública, o para el cumplimiento de condiciones o requisitos relacionados con estas.

Mediante resolución conjunta de los ministerios con competencia en materia de finanzas y de planificación, el Ejecutivo Nacional podrá disponer el uso de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) como multiplicador en operaciones aritméticas para la determinación de umbrales o montos específicos en la aplicación del ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público, pudiendo incluso disponer la sustitución de otras unidades de cálculo aritmético, cuando este sea utilizado como tal.

Fijación del Valor de la UCAU

Artículo 7. La fijación del valor absoluto de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) será efectuada mediante resolución conjunta de los ministerios con competencia en materia de planificación y finanzas, previa aprobación en Consejo de Ministros y Ministras. La determinación de dicha Unidad deberá realizarse sobre la base de estrictos criterios objetivos relacionados con el ingreso mínimo legal, ajustado a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor, u otro marcador de valoración disponible, que permita el ajuste racional y equilibrado de los montos máximos y mínimos de contratación, así como los requisitos o condiciones establecidos para celebrar contrataciones con el sector público, referenciados en moneda.

Registro Único de Contrataciones Públicas

Artículo 8. A los fines de la participación en procesos de selección y contratación con el sector público, solo será necesaria la presentación del comprobante de inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas regulado y administrado por el Ejecutivo Nacional. Para la obtención de dicho registro los interesados solo estarán obligados a presentar, a través de un formulario electrónico dispuesto a tal fin una declaración jurada en la cual exprese:

- No estar incurso en ninguna causal de inhabilitación o exclusión de las establecidas en el ordenamiento jurídico relativo a contrataciones públicas.
- 2. Que está en condiciones de cumplir con los requisitos, condiciones y criterios de selección de las distintas modalidades de contratación respecto de los bienes, servicios, obras o actividades, según el objeto principal de su giro; así como dar una declaración formal sobre su disposición de presentar a la administración, previa petición y sin demora, los correspondientes documentos justificativos.
- 3. La declaración de su consentimiento a ser sometido a la verificación de las credenciales y documentos que presentare para el cumplimiento de requisitos o condiciones previamente establecidos. Dicha verificación podrá llevarse a cabo directamente en el establecimiento del interesado, o en las oficinas de la administración, sin menoscabo del uso de bases de datos o revisión de las existentes disponibles para uso de la administración, atendiendo al principio de simplificación de trámites, interoperabilidad, así como el impulso en el uso de medios digitales y la eliminación progresiva del uso de papel.
- 4. Su consentimiento a la publicidad de información de interés relativa a su capacidad para contratar con el Estado, así como a los contratos que celebre con este.

Garantías para la simplicidad y eficiencia en el Registro Único de Contrataciones Públicas

Artículo 9. Cuando en el proceso de inscripción sean requeridos al interesado documentos justificativos o demostrativos de las situaciones, condiciones o requisitos que se declaren como cumplidos, el otorgamiento de la inscripción no dependerá de la consignación de tales documentos, ni podrá ser prorrogado dicho otorgamiento hasta su verificación o comprobación, sin menoscabo de que la administración pueda requerirlos posteriormente, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control.

El comprobante de inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas solo podrá ser requerido por los órganos o entes contratantes como requisito para la participación en procesos de selección de contratistas y al momento de la adjudicación del contrato, sin que pueda ser exigido en otras etapas de la contratación o de la ejecución del contrato.

Inhabilitación para contratar con el Estado

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas que presten declaraciones falsas para obtener el comprobante de inscripción a que refiere el artículo precedente serán inhabilitadas para contratar con el Estado, por un plazo de diez (10) años. Cuando la inhabilitación recaiga sobre una persona jurídica se extenderá a los representantes, directivos, administradores, gerentes o encargados responsables de la inscripción de dicha entidad, o de la presentación o gestión de ofertas ante órganos o entes de la Administración Pública. Esto sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que corresponda ejercer con ocasión de los ilícitos cometidos.

Si la inhabilitación recae sobre sujetos que poseen contrataciones vigentes con el Estado, estas serán susceptibles de resolución unilateral por parte del órgano o ente contratante. Todo contrato suscrito por un órgano o ente público deberá contener una cláusula que prevea lo establecido en este aparte; si el contrato no tuviera dicha cláusula, se entenderá incluida en los términos de este aparte.

Sustanciación y decisión del procedimiento de inhabilitación para contratar con el Estado

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas que presten declaraciones falsas

La sustanciación del expediente relativo a la inhabilitación como consecuencia de prestar declaración falsa, corresponde al órgano o ente contratante que la hubiere detectado, el cual remitirá las actuaciones al órgano encargado del registro de contratos del sector público, a los fines de la imposición de la inhabilitación. Sin perjuicio de que dicho órgano competente en materia de contrataciones públicas pueda realizar el procedimiento de inhabilitación de oficio.

El registro a que refiere el artículo precedente deberá poner a disposición de todo interesado la información sobre personas naturales y jurídicas inhabilitadas, la fecha de su inhabilitación y el plazo de vencimiento de la misma.

Interoperabilidad y expedientes digitales

Artículo 12. Los mecanismos de acceso, participación y desarrollo de contrataciones públicas efectuadas con arreglo a esta Ley Constitucional deberán dar preferencia al uso de medios de información y comunicación electrónicos que incrementen eficiencia y transparencia en los procedimientos de contratación pública. Dichos mecanismos deben propender a la estandarización, democratización y equilibrio de la participación de los distintos sujetos económicos involucrados.

Los procedimientos de publicidad de pliegos o condiciones de contratación, inscripción, sustanciación de expedientes y solicitud de documentos justificativos o información adicional, presentación de ofertas o catálogos electrónicos, así como las solicitudes y respuestas, deberán realizarse en formato electrónico, disponible de manera general para todos los interesados, con características que permitan la interoperabilidad entre los distintos organismos del sector público involucrados en el proceso o en la verificación de documentación. Mediante resolución conjunta los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación y de tecnologías de la información, desarrollarán las regulaciones

complementarias para la implementación de lo dispuesto en este artículo, a partir de lo previsto en esta Ley Constitucional y en las demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

Publicidad y difusión electrónica de la información sobre contrataciones

Artículo 13. Las aplicaciones o sistemas informáticos utilizados a los cuales deba acceder el público o los interesados, o de los cuales deban disponer para dicho acceso, estarán disponibles de forma gratuita y libre, que evite el desequilibrio en el acceso a la información o a los procedimientos de contrataciones públicas. El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de tecnologías de la información deberá efectuar las evaluaciones técnicas necesarias para determinar e informar la fiabilidad, nivel de seguridad, integridad de contenidos y universalidad de la disponibilidad de dichas aplicaciones o sistemas. La dispensa de lo establecido en este artículo corresponderá al órgano o ente competente en materia de regulación de contrataciones públicas, y solo podrá ser otorgada por motivos de seguridad de Estado, o imposibilidad manifiesta de su cumplimiento.

Las actuaciones que, conforme a su naturaleza, deban ser objeto de la consignación de información en formato físico, o de una respuesta en dicho formato, como la carta de consignación de la oferta, la confirmación del interés del oferente una vez adjudicado, o la adjudicación u otorgamiento de la buena pro, no están sujetas a la aplicación de lo dispuesto en este artículo, pero deberán ser objeto de mecanismos de digitalización e integración al expediente electrónico que se forme, en observancia al principio de unidad del expediente.

Prohibición de exigir documentos ya consignados

Artículo 14. El órgano o ente contratante podrá solicitar a los participantes de un proceso de selección los documentos justificativos que demuestren el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para participar en dicho proceso, pero no podrá requerirles documentos justificativos que hayan sido consignados o exhibidos para obtener el comprobante de inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas. Tampoco podrán ser exigidos al interesado documentos justificativos o probatorios en la medida en que la información en ellos contenida haya sido satisfecha al obtener la inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas, o dicha información pueda ser obtenida por el órgano o ente contratante accediendo directamente a una base de datos administrada por un órgano o ente público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, relativo a interoperabilidad y expedientes digitales.

La inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas se emitirá de manera indefinida, pero el interesado deberá emitir para cada proceso una declaración en la cual confirme que la información en él contenida sigue siendo correcta.

Promoción del Valor Agregado Nacional

Artículo 15. Todo régimen, legal o administrativo, relativo a la contratación pública, así como los mecanismos de implementación directa de estos, deberán contener disposiciones que garanticen la promoción, desarrollo y estímulo de la industria nacional, y establecer márgenes de preferencia porcentual que beneficien la pequeña y mediana industria y organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, productoras de bienes, prestadoras de servicios o ejecutoras de obras, domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, utilizando esquemas de contratación que impliquen la incorporación de bienes con Valor Agregado Nacional, transferencia de tecnología y la incorporación de talento humano nacional.

Aspectos básicos relativos al Valor Agregado Nacional

Artículo 16. Las leyes especiales relativas a contrataciones públicas, los actos normativos del Ejecutivo Nacional que las desarrollen, así como los procesos llevados a cabo con ocasión de estas, observarán los siguientes supuestos básicos:

 Se entenderá por Valor Agregado Nacional (VAN) el resultado de sumar las contribuciones porcentuales en la formación del precio final de cada uno de los componentes de origen nacional que se utilizan para producir un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra. Estos componentes son:

- 1a. La materia prima e insumos de origen nacional de aplicación directa al bien, servicio u obra, así como el material de envasado y empaque de fabricación nacional.
- 1b. Los equipos de origen venezolano incorporados como activos fijos en la obra.
- 1c. El talento humano nacional que interviene en la fabricación del bien, la prestación del servicio y ejecución de la obra, así como en el envasado y empaquetado de los bienes.

En el caso de las cooperativas, cuando el trabajo es ejecutado directamente por los asociados, el Valor Agregado Nacional (VAN) por concepto de talento humano se calculará con base en los anticipos societarios, compensaciones y demás regímenes especiales de previsión y protección social previstos en los estatutos o reglamentos internos de la cooperativa. Sin embargo, cuando las cooperativas excepcionalmente contraten los servicios de personal no asociado, no deben exceder el veinte por ciento (20%) del número total de asociados de la cooperativa.

- 1d. La tecnología de origen nacional aplicada.
- 1e. Los estudios de ingeniería conceptual y de detalle, así como la inspección y gerencia del servicio u obra, cuando formen parte integral de la oferta, contratados a empresas con domicilio principal en el país, que cumplan con lo establecido en la legislación laboral.
- 1f. Los servicios profesionales y no profesionales prestados por las personas naturales, cooperativas, las pequeñas y medianas industrias, y otras organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal con domicilio principal en la República Bolivariana de Venezuela, empleados en la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, siempre y cuando el setenta y cinco por ciento (75%) de estos servicios sea prestado por profesionales o personas de nacionalidad venezolana.
- 1g. Los gastos financieros pagados en la República Bolivariana de Venezuela para la elaboración del bien, prestación del servido o ejecución de la obra.
- 1h. La depreciación de equipos instalados en la República Bolivariana de Venezuela, empleados para la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, de acuerdo a los siguientes criterios:
- 1h i. Para la fabricación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la depreciación no podrá ser realizada en un tiempo menor de un (1) año para utensilitos y herramientas, cuatro (4) años para maquinarias, equipos e instalación.
- 1h ii. El valor de depreciación será el valor histórico en libros o el valor según avalúo de activos.
- 1h iii. La alícuota será la resultante de aplicar el valor de depreciación anual obtenido de la maquinaria, equipos o instalaciones en el periodo realmente utilizado directamente en la fabricación del bien, ejecución de la obra o prestación del servicio.
- 2. Se considerarán materia prima, insumos y equipos de origen nacional todos aquellos bienes, partes, materiales producidos o fabricados en el país, incorporados en la producción de los bienes, prestación de servicios o ejecución de obras. Podrá ser suministrada por el ente contratante a las unidades productivas contratadas, en sustitución del monto a ser otorgado como anticipo, respetando los lapsos de entrega de este.
- Se considera talento humano los trabajadores incorporados en la producción del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, según los datos declarados al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

En caso de ejecución de obras, el talento humano será el estimado para la ejecución de la misma, según lo estipulado en el pliego de condiciones o en las condiciones de la contratación y en la oferta.

- En el caso de las asociaciones cooperativas, será estimado con base en los anticipos societarios, compensaciones y demás regímenes especiales de la previsión y protección social previstos en los estatutos o reglamentos internos de las cooperativas, o de acuerdo a los datos declarados al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- 4. Se entenderá por Tecnología de Origen Nacional los desembolsos comprobables que hayan sido realizados en el país para la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, que correspondan al producto conformado en parte por componentes intangibles representados por la información registrada en libros, revistas, boletines, manuales, planos, medios magnéticos u ópticos, y el componente tangible físico o material en el que se incorpora el conocimiento en forma de equipos, dispositivos, aparatos, instrumentos, productos y otros elementos materiales involucrados en las actividades humanas y la producción.
- 5. Para reconocer el Valor Agregado Nacional (VAN) de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de selección de contratistas, los bienes, servicios y las obras deberán ser ejecutados o producidos por oferentes cuyo domicilio principal esté en el país. Las pequeñas y medianas industrias, las cooperativas y organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, podrán asociarse y presentar de manera conjunta ofertas a fin de facilitar y garantizar su participación en los procesos de contratación. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere la presente Ley Constitucional, podrán contratar con asociaciones legalmente constituidas, conformadas por dos (2) o más pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas, ubicadas en el país.
- 6. Las ofertas presentadas, bien sea como organización particular o en la forma asociada, por las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas ubicadas en el país, serán evaluadas por los órganos y los entes contratantes a los que se refiere la presente Ley Constitucional, considerando todos los aspectos contemplados en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en los demás actos normativos aplicables y los compromisos de responsabilidad social asumidos por las empresas.
- 7. Cuando el objeto de la contratación se refiera a un grupo o listas de bienes, servicios, obras, o combinación de los mismos, el Valor Agregado Nacional de la oferta será el promedio ponderado en función de los precios parciales y el total de la oferta de los distintos Valores Agregados Nacionales de los bienes, servicios, obras o combinación de los mismos, que se estén ofertando.

Aspectos no considerados para el Valor Agregado Nacional

Artículo 17. No serán considerados como Valor Agregado Nacional (VAN):

- 1. Las manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante su transporte o almacenamiento, tales como la aeración, refrigeración, adición de sustancias, salazón, extracción de partes averiadas y operaciones similares. Salvo en aquellos casos que con ocasión a la cogestión se demuestre que grupos de personas realicen este tipo de funciones dentro de la empresa.
- 2. Las operaciones de desempolvamiento, lavado o limpieza, entresaque, clasificación, selección, división en partes, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, aplicación de aceite y recortado.
- 3. La formación de juegos de mercancías.
- 4. La reunión o división de bultos.
- 5. La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a las marcas nacionales.
- 6. El servicio de posventa y garantía de bienes y servicios importados.
- 7. Tributos.
- 8. Utilidades.
- 9. Gastos administrativos no asociados a la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de obra.

- 10. Equipos utilizados para el suministro de bienes o prestación de servicio.
- 11. Equipos utilizados para la ejecución de obras, no incorporados a la misma.
- 12. Cualquier otra actividad que no cumpla los supuestos determinantes del Valor Agregado Nacional (VAN), establecidos en la presente Ley Constitucional.

Promoción de actores económicos del nuevo tejido productivo

Artículo 18. Será un fin primordial de todo régimen de contrataciones públicas la promoción y protección de la pequeña y mediana industria, así como de las organizaciones socioproductivas comunales y del Poder Popular, ubicadas en el país, para lo cual las leyes, reglamentos y demás actos de contenido normativo deberán prever medidas suficientes para asegurar la participación de dichos actores económicos de mediana y pequeña escala, escala comunal y del Poder Popular en su desarrollo, crecimiento y permanencia en la economía nacional.

Con el objeto de asegurar el acceso a recursos económicos por parte de los actores económicos de pequeña escala, podrán implementarse mecanismos de anticipo y pronto pago para las empresas de la pequeña y mediana industria, y para las organizaciones socioproductivas que resulten seleccionadas en procesos de contratación pública. Las medidas para la protección de los pequeños actores económicos y formas de organización socioproductivas, deberán guardar suficiente proporcionalidad frente a otras categorías de participantes u oferentes y resultar adecuadas al principio de racionalidad en materia de administración financiera del sector público.

Contrataciones públicas por parte de entes del Estado con fines empresariales

Artículo 19. Los regímenes de contrataciones públicas a ser realizados por los entes del Estado con fines empresariales, salvo en lo relativo a concesiones, será objeto de regulación especial, en términos tales que otorguen a dichos entes la agilidad y eficiencia suficientes, sin menoscabo de la transparencia de los procesos de contratación y del ejercicio de las funciones de control de los órganos competentes.

Observancia de convenios y acuerdos internacionales

Artículo 20. El cumplimiento de lo contenido en la presente Ley Constitucional no afectará en forma alguna lo establecido en convenios de cooperación, acuerdos y contratos internacionales válidamente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El organismo competente en materia de registro de contratistas del sector público procederá a habilitar la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos; productos, materias primas e insumos del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario; fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar, así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la adquisición de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a ser contratadas por el Estado. Dicha inscripción se realizará de conformidad con el artículo 6 de esta Ley Constitucional, sin que puedan requerirse a los interesados documentos justificativos o probatorios adicionales para el otorgamiento del respectivo comprobante de inscripción.

Procederá la habilitación a la que refiere este artículo solo para aquellas personas jurídicas creadas y debidamente inscritas ante el registro correspondiente antes del primero de diciembre de 2017.

No podrán ser inscritos o habilitados de conformidad con este artículo quienes se encuentren incursos en algún procedimiento administrativo sancionatorios, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, o en cumplimiento de alguna sanción respecto a este.

Segunda. Hasta tanto sea dictada o reformada la legislación especial en materia de contrataciones públicas, o sean dictados los respectivos reglamentos o actos administrativos normativos, los procedimientos de contratación del sector público observarán lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de esta Ley Constitucional. El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación podrá dictar resoluciones con carácter transitorio para la inmediata implementación de lo establecido en dichos artículos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley Constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

ELVIS EDUADO AMOROSO Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario

CAROLYS VICTEREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN RECHAZO A LA VIOLENCIA DE LA DERECHA FASCISTA, LOS PODERES IMPERIALES Y REPUDIO ANTE EL VIL ASESINATO DEL CONSTITUYENTE TOMAS DANIEL LUCENA BRICEÑO

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el Pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, tal como lo expresa nuestra Carta Magna, se constituye en una sociedad amante de la paz, libre, independiente, soberana, inspirada en el ideario y acción del Padre Libertador Simón Bolívar y defensora de los más altos valores de la humanidad para la construcción de un estado social democrático, de derecho y de justicia para todos y todas;

CONSIDERANDO

Que nuestra Patria, desde la llegada de la Revolución Bolivariana al poder de la mano del Comandante HUGO CHÁVEZ FRÍAS, ha sufrido toda clase de ataques a su soberanía y a la tranquilidad, ejecutado por una derecha fascista bajo el amparo absoluto de poderes fácticos imperiales que niegan el sagrado derecho a la autodeterminación y la construcción pacífica de nuestro modelo político democrático, participativo y protagónico;

CONSIDERANDO

Que estas agresiones sistemáticas contra nuestra Nación arreciaron en el año 2013 con el triunfo del Presidente Constitucional de la República

Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, contra cuyo Gobierno y su persona han desatado una cruenta guerra no convencional que tiene como epicentro el linchamiento mediático internacional y la guerra económica multiforme, y que llegó a la inconcebible declaración del gobierno de Barack Hussein Obama al considerar a la República Bolivariana de Venezuela una "amenaza inusual y extraordinaria" a su seguridad nacional y política exterior;

CONSIDERANDO

Que la derecha fascista y antinacional, actuando como tristes títeres de sus amos imperiales, ansía la reconversión de la República Bolivariana de Venezuela en una colonia para saciar las ilimitadas exigencias de recursos estratégicos del salvaje modelo capitalista;

CONSIDERANDO

Que el Pueblo venezolano ha rechazado de manera contundente estas agresiones con demostraciones masivas y pacíficas dadas al mundo en los eventos electorales para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, el 30 de julio de 2017; la elección de Gobernadores y Gobernadoras del 15 de octubre de 2017; y, la de Alcaldes, Alcaldesas y del Gobernador del Estado Zulia del 10 de diciembre de 2017, dando ejemplo y manifestación de nuestro anhelo de paz duradera y coexistencia democrática entre las venezolanas y los venezolanos;

CONSIDERANDO

Que factores internos y externos persisten en su lenguaje de odio e intolerancia, estimulando agresiones contra la República Bolivariana de Venezuela, y pidiendo incluso la inconcebible y grosera intervención militar extranjera de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha sido objeto de toda clase de amenazas, vilipendios y ataques, en el marco de una sistemática campaña de odio imperial, que procura alterar la sagrada paz y tranquilidad que por voluntad popular defendimos los venezolanos al atender la convocatoria realizada por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, para defender la independencia nacional y tranquilidad del Pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que en este contexto de atentados contra la democracia y la voluntad soberana del Pueblo, nuestro camarada y joven Constituyente por el Municipio Escuque, estado Trujillo, TOMÁS DANIEL LUCENA BRICEÑO, ha sido vilmente asesinado por el sicariato que pretende atentar contra nuestra firme determinación de consolidar la paz en la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar de manera categórica la violencia fascista alentada por poderes imperiales para justificar la inadmisible intervención internacional de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Condenar el vil asesinato de nuestro Constituyente **TOMÁS DANIEL LUCENA BRICEÑO**, por parte de quienes niegan el derecho a la vida, la paz, la democracia y nuestra determinación a ser libres, como lo hemos ratificado desde este Poder originario y soberano del cual formó parte este digno joven bolivariano, revolucionario, socialista y chavista.

TERCERO. Ratificar nuestra voluntad de seguir trabajando por la consolidación de la paz, acompañando los esfuerzos de diálogo promovido constantemente por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, tal como hemos manifestado en cada una de las acciones llevadas a cabo en ejercicio del Poder Constituyente Originario dado por voluntad del Pueblo venezolano en elecciones libres el pasado 30 de julio de 2017.

CUARTO. Rendir homenaje al Constituyente TOMÁS DANIEL LUCENA BRICEÑO, joven venezolano que nos acompaña con su ejemplo en la construcción de un futuro promisorio para nuestra Patria, haciendo entrega del presente Acuerdo Constituyente como testimonio del cariño y

admiración de todo un Pueblo a su valentía y trabajo denodado por la paz, la igualdad y la justicia.

QUINTO. Designar una Comisión Constituyente encabezada por la Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional Constituyente TANIA VALENTINA DÍAZ, Presidentas, Presidentes, Vicepresidentas y Vicepresidentes de Comisiones Permanentes, así como las y los Constituyentes del estado Trujillo, para rendir homenaje y hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente a los familiares del Constituyente, camarada y joven revolucionario TOMÁS DANIEL LUCENA BRICEÑO.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

ELVIS EDUADO AMOROSO Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario

CAROLYS HEREZ GONZÁLEZ Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 207°, 158° y 18°

Nº 015

FECHA: <u>08 ENE 2018</u>

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha: ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como Órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 9.358 de fecha 22 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.095 de la misma fecha, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial al Decreto Nº 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.671 de fecha 11 de mayo de 2011; mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", y procediendo igualmente en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Primera y Novena númerales 2 y 11 de los Estatutos de la Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), creada mediante el mencionado Decreto Nº 8.124; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 30 de marzo de 2011, bajo el Nº 17, folio 63 del Tomo 13 del Protocolo de Transcripción del año 2011 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.647 de fecha 1º de abril de 2011; con primera reforma de su Acta Constitutiva Estatutaria protocolizada ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de febrero de 2012, bajo el Nº 6, folio 25 del Tomo 8 del Protocolo de Transcripción del año 2012 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.886 de fecha 19 de marzo de 2012;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano FRANKY JOSÉ TORO PAREDES, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.897.865, como Presidente Encargado de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", y de su Junta Directiva, quedando facultado para ejercer las competencias inherentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 207°, 158° y 18°

Nº 016

FECHA 09 ENE 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 35, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación de los distintos órganos de sequridad ciudadana,

POR CUANTO

El Servicio de Bombero es un servicio público dirigido a la protección de la vida y los bienes de la población, prestado en todo el territorio de la República por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como órganos de seguridad ciudadana, en todas sus especialidades y ámbitos político-territoriales, de manera permanente, con actuación inmediata y primaria de las emergencias, con eficiencia, eficacia y efectividad, es decir, con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como a las normas, lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector del Servicio de Bombero a nivel nacional y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como Órgano Rector del Servicio de Bombero, otorgar la habilitación para la creación, organización, reubicación, transferencia o suspensión de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; así como acordar la intervención de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, cuando no cumplan los estándares u otras disposiciones previstas en la ley, que afecte el normal funcionamiento de la institución bomberil y del Servicio de Bombero,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 130 de fecha 12 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.192, de fecha 13 de julio de 2017, se ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, por el presunto incumplimiento de los estándares y disposiciones previstos en la ley, lo cual afectaba el normal funcionamiento de la referida institución bomberil y por ende del Servicio de Bombero, y se designó la correspondiente Junta de Intervención por un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención ordenado,

POR CUANTO

La Junta de Intervención ejecutó las atribuciones encomendadas en la mencionada Resolución Nº 130 de fecha 12 de julio de 2017, y presentó el Informe Final correspondiente, una vez concluido el proceso de intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, por cuanto esta institución bomberil ajustó su desempeño a los estándares fijados por el Órgano Rector del Servicio de Rombero

RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminada la Intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, quedando la referida institución bomberil sujeta a las supervisiones y fiscalizaciones por

Parte del Órgano Rector del Servicio de Bombero, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las Leyes y Reglamentos, y así elevar el Servicio de Bombero, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenida o suspendida en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Maracaibo del estado Zulia, sobre la terminación de la intervención del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo del estado Zulia, así como de las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Ministro del Poder Popular paga Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS, DECOMISADOS Y CONFISCADOS 207°, 158° y 18°

N°: ONCDOFT-SEB-007-2017

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 345, de fecha 27 de noviembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.287 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 19 numerales 1 y 20, del Decreto N° 592 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.297 de la misma fecha, mediante el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB),

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores Especiales o Administradoras Especiales sobre los bienes puestos a su orden por los tribunales penales de la República, así como establecer alianzas estratégicas que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de dichos bienes, a fin de evitar que los mismos se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

POR CUANTO

El Juzgado Cuadragésimo Cuarto (44°) de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a solicitud del Ministerio Público, dictó resolución judicial mediante la cual decretó Medida Judicial de Incautación Preventiva de Bienes que se describen en el Oficio N° 659-15, de fecha 6 de julio de 2015, dirigido al Director Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), de la siguiente manera: "(...) 6.- Embarcación SANTA MARÍA, matrícula ARSH-11738 Ex DON RAFA JUNIOR. 7.- Embarcación DOÑA MIRBE, matrícula ARSH-6957, (...) 9.- Embarcación DOÑA JULIA, matrícula ARSH-7830, (...) 11.- Embarcación DON RAFAEL, matrícula ARSH-7159 (...)",

DICTA

Artículo 1. Se designa al ciudadano LÁZARO GREGORIO OCHOA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-10.522.186 como Administrador Especial de los siguientes bienes objeto de Medida Judicial de Incautación Preventiva, decretada por el Juzgado Cuadragésimo Cuarto (44º) de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas: 1) Embarcación SANTA MARÍA (o DON RAFA JUNIOR), matrícula ARSH-11738; 2) Embarcación DOÑA MIRBE, matrícula ARSH-6957; 3) Embarcación DOÑA JULIA, matrícula ARSH-7830; y 4) Embarcación DON RAFAEL, matrícula ARSH-7159.

Artículo 2. El Administrador Especial designado tendrá las más amplias facultades de administración y representación de dichas embarcaciones, para garantizar su posesión, guarda, custodia, uso y conservación y, a tales efectos, cumplirá las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada una de las embarcaciones entregadas en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
- Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

- 3. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Cuadragésimo Cuarto (44º) de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Judicial de Incautación Preventiva de los siguientes bienes: 1) Embarcación SANTA MARÍA (o DON RAFA JUNIOR), matrícula ARSH-11738; 2) Embarcación DOÑA MIRBE, matrícula ARSH-6957; 3) Embarcación DOÑA JULIA, matrícula ARSH-7830; y 4) Embarcación DON RAFAEL, matrícula ARSH-7159.
- Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.
- **Artículo 3.** El Administrador Especial declara en este acto conocer las condiciones de las embarcaciones antes descritas, y en las mismas condiciones se obliga a devolverlas al término de esta Administración Especial, siendo de su cuenta cualquier gasto que eventualmente tuviere que realizar durante su guarda, custodia, uso o conservación.
- Artículo 4. El Administrador Especial se obliga a adquirir una póliza de seguro cuya cobertura indemnice la materialización de los riesgos a los que estuvieren expuestas las embarcaciones dadas en Administración Especial; debiendo establecer como beneficiario al Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados; dicha póliza será remitida a la Dirección General del Servicio Especializado de Bienes en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa; así mismo correrán por cuenta del Administrador Especial las reparaciones y mantenimiento que requieran dichas embarcaciones, ya sean preventivos o correctivos, debiendo llevar un registro detallado de los mismos y guardar los documentos que comprueben que éstos han sido realizadas por personal calificado, no pudiendo solicitar en ningún momento al Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, reembolsos, repeticiones de pago o reivindicaciones por dichos qastos.
- Artículo 5. El Administrador Especial designado en esta Providencia Administrativa deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre, por ante el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados. Dicho informe versará sobre las condiciones generales de las embarcaciones entregadas en administración especial, con memoria fotostática y las labores de mantenimiento ejecutadas y programadas.
- **Artículo 6.** El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, podrá en cualquier momento realizar inspecciones técnicas semestrales sobre las embarcaciones sometidas a esta Administración Especial; por lo tanto, su Administrador deberá colaborar para llevar a cabo dicha actividad, esto sin perjuicio de que en cualquier momento se puedan realizar inspecciones cuando, a juicio del Servicio Especializado de Bienes, sea necesario.
- **Artículo 7.** Esta Administración Especial se considera conferida *intuitu* personae, por tanto, el Administrador Especial designado mediante esta Providencia Administrativa no podrá hacer traspaso o ceder en forma alguna, ni disponer de los derechos inherentes a los bienes asignados sin la autorización por escrito del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.
- **Artículo 8.** El Administrador Especial aquí designado desempeñará sus funciones como un buen padre de familia, con relación al uso, guarda, custodia y administración de las embarcaciones entregadas en Administración Especial. Por lo tanto, se le asimilará a un funcionario público y responderá administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.
- Si las embarcaciones administradas son afectadas por algún hecho que pueda catalogarse como delito (robo o hurto), antes de transcurridas veinticuatro (24) horas del hecho el Administrador Especial, deberá notificar los trámites efectuados al Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, a través del correo electrónico adm.bienes.seb@gmail.com, número telefónico (0212) 963.19.91, y de manera escrita a la siguiente dirección: Calle 3, Urbanización La Boyera, a 100 mts. del Polideportivo, Quinta La Perinola, estado Miranda.
- Artículo 9. Cuando así lo requiera el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, o cuando el órgano jurisdiccional ordene la entrega de las embarcaciones incautadas, el Servicio Especializado de Bienes podrá en cualquier momento y sin previa notificación, dar por terminada esta Administración Especial, mediante un Acta de Finiquito en la que deberá constar un informe que describa las condiciones de mantenimiento y estado actual de los bienes entregados, con sus respectivas reseñas fotográficas, por lo que el Administrador Especial deberá restituir al Servicio Especializado de Bienes la posesión material y física de las embarcaciones dadas en Administración Especial en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que conste dicho requerimiento, más el término de la distancia, prorrogable por igual período cuando, por razones inimputables al Administrador Especial, no se haya logrado la entrega oportuna de dichas embarcaciones.

Artículo 10. Las embarcaciones bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberán pagar al Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o

Incautados, Decomisados y Confiscados, y por concepto del servicio de administración y conservación, el equivalente al cinco por ciento (5%) del ingreso neto mensual que generen con ocasión de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.

Artículo 11. El Administrador Especial designado mediante la presente Providencia Administrativa previa autorización del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, podrá constituir alianzas estratégicas con sociedades mercantiles o asociación cooperativas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza de las embarcaciones incautadas, en aras de fortalecer su proceso productivo, y preservar su autosustentabilidad. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos y transferencia tecnológica, entre otros.

Para efectos de esta providencia administrativa se autoriza la constitución de la Alianza Estratégica con la Unidad de Producción Social Agro-Socialista (UPSA Virgen del Valle de las Mercedez), identificada con el Número de Información Fiscal (RIF) J-41014090-9.

Artículo 12. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RANDY RODRIGUEZ ESPINOZA

MARÍA ALEJANDRA ROBERTY

GALVANT DUARTE VANEGAS Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

> DM N## 007 Caracas, FT () FNF 2018 207° / 158° / 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Jorge Alberto Arreaza Montserrat, de conformidad con el Decreto Nº3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.205 de fecha 02 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 37, 58 y 59 de la Ley de Servicio Exterior de 2005, aún vigentes por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de 2013, y en cumplimiento con el artículo 51 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

RESUELVE

Trasladar al ciudadano Freddy Efraín Meregote Flores, titular de la cédula de identidad N°V-13.238.700, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil, nombrándole, como Ministro Consejero en comisión, para que ejerza funciones como Encargado de Negocios Ad Interim, responsable de la Unidad Administradora Nº41103

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuniquese y Rubliquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 04 de enero de 2018

207°, 158° y 18° **RESOLUCIÓN Nº 0** 0 3

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículos 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ${\bf 1}$ del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Delego en el ciudadano OSWALDO JAVIER PÉREZ CUEVAS, titular de la cédula de identidad N° V-15.604.374, en su carácter de VICEMINISTRO DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PÚBLICO, en calidad de encargado, de este Ministerio del Poder de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 3.198 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.297 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1. Ordenar, suscribir y tramitar ante los organismos internacionales competentes, todo tipo de documento relacionado con compromisos financieros, órdenes de pago y cualquier otro que se requiera en aquellos procesos de reestructuración de obligaciones crediticias, en los cuales tenga interés la República Bolivariana de Venezuela.
- 2. Expedir copias certificadas y realizar la exhibición e inspección de documentos, expedientes, libros y registros que se vinculen con estos trámites.

Artículo 2. El referido funcionario presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de esta Resolución, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. Está Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Øficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese

SIMÓN ALEJANDRO ZERB LGADO Ministro del Poder Popula Decreto Nº 3.126 de fec G.O.R.B.V. Nº 41.265 de f



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 123.17

FECHA: 22 de diciembre de 2017 207°, 158° y 18°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 159 numerales 2, 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014, y el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupues

Artículo 1. Designar como Cuentadante a la funcionaria Rosangel Josefina Verde Belmonte, titular de la cédula de identidad № V- 10.824.452, Intendente Operativo,

para formar, participar y rendir la cuenta de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Así mismo, se designa a la funcionaria Nayirobí Millán Brito, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.056.456, Coordinadora Integral de Administración y Finanzas, encargada, para que en caso de ausencia temporal de la citada funcionaria forme, participe y rinda la cuenta de este Organismo.

Artículo 2. Designar a los siguientes funcionarios como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2018 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario:

Unidad Administradora Central:

Rosangel Josefina Verde Belmonte, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.824.452,

Roxana Belén Contreras Sánchez, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.999.750, Gerente de Administración y Finanzas, encargada

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Carmen Socorro Carmona, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.553.023, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario o funcionaria delegado o delegada, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

AÑOS 207°, 158° Y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°121

CARACAS 01 DE OCTUBRE DE 2017

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto Nº 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano WILFREDO GONZALEZ VENERO, titular de la cédula de identidad N.º V- 9.870.475, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **INTENDENTE DE**INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, adscrito al **DESPACHO DE LA** SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N.º 3.291, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.163 de fecha 9 de mayo de 2013

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr JULIO CÉSAR ALVIÁREZ

Superintendente de Seguridad Social Decreto Nº 8935 de fecha 30 de Abril de 2012 Gaceta Oficial Nº 39.913 fecha 02 de Mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

AÑOS 207°, 158° Y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°127

CARACAS 05 DE DICIEMBRE DE 2017

El ciudadano Superintendente de Seguridad Social, según consta en el Decreto № 8.935, de fecha 30 de Abril de 2012, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de Mayo de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 Numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 1: Designar a la ciudadana IILMA LISETH ALVARADO DE MORET, titular de la cédula de identidad N.º V- 11.203.546, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como GERENTE GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (ENCARGADA), adscrita al DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL: quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, contenido en la Resolución N.º 3.291, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.163 de fecha 9 de mayo de 2013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese y publíquese

Dr. JULIO CÉSAR ALVIÁREZ Superintendente de Seguridad Social Decreto N° 8935 de fecha 30 de Abril de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS OFICINA NACIONAL DEL TESORO 207°, 158° y 18°

Caracas, 04 ENF 2018

El Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro, designado mediante Resolución N° 003, de fecha 08 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 1 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, y suficientemente facultado para este acto según Resolución N° 525 de fecha 21 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.284, de fecha 22 de noviembre de 2017, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2018-001

Artículo único.- Se designa al ciudadano Roger Alexander Pacheco Padrón, titular de la cédula de identidad Nº 6.374.884, como Director General de la Dirección General de Cuenta Única, en calidad de titular, a partir del 04 de enero de 2018.

Comuniquese y publiquese,

NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR TESORERO NACIONAL (E) de 2016.

Resolución N° 003, de fecha 08 de enero de 2 publicada en la GORBV N° 40.824, de la misma Resolución N° 525, de fecha 21 de noviembre d publicada en la GORBV N° 41.284, de fecha 22 de novie mbre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 10 ENE. 2018

AÑOS 207°, 158° 7 18°

RESOLUCIÓN Nº 0001

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado segúr. Decreto Nº 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordada relación con el artículo 15 del Regiamento respectivo; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Constituir para el ejercicio fiscal 2018, la Comisión de Contrataciones Públicas Temporal, del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, que se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la suscripción de contratos de adquisición de blanes, prestación servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de la comisión, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas Temporal del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, queda conformada de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	OEDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	FANNY JOSEFINA AVARIANO	V-6.348.233	JUMISKA KANOSMI RAMOS CASTILLO	V-18.754.858
TÉCNICA	AARON ABRAHAM NOGUERA BERROTERÁN	V-17.661.365	GERARDO ENRIQUE MALDONADO JUAREZ	V-14.716.823
ECONÓMICA FINANCIERA	MIRIAM ELENA RODRÍGUEZ REA	V-6.301.799	YURSIMA COROMOTO ELIS CARABALLO	1/41 2.2 10.366
SECRETARÍA	MARÍA CAROLINA MORILLO TENÍAS	V-8.181.106	WILBER EDUARDO VOLCANES RAMOS	V-28.238.108

Artículo 9. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reclamento.

Artículo 4. La ausencia de cualquiera de los Miembros será cubierta por el respectivo suplente y las reuniones donde participen se resolverán de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

CESAR ALBERTO SALAZAR COLL MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/01/2018

Nº 001

207º, 158º y 18º RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N°_{2} 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°_{2} 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°_{2} 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°_{2} 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **TAGRID EL HALABI CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.976.612**, como Directora General Encargada de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- La ciudadana designada mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

> HUGBÉL RAFÁEL FOA CÀRUCI Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, cièrcia y Tecnologí Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/12/2017

Nº 151

207º, 158º y 18º

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 dei Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **GERARDO ISIDRO FRANCESCHI MORENO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.361.234**, como Director General de Participación Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Resolución N° 014 de fecha 18 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.079 de fecha 20 de enero de 2017.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL KOA-CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

stro del Poder Popular para Educació (Universitaria, Cienc Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN MPPCMS N'002-2018 CARACAS, 09 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Socíales, designado mediante Decreto Nº 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.313 de fecha 04 de enero de 2018; en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numerales 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la "ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", en los términos que se indican a continuación:

A.T.

00002	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAI Oficina de Gestión Administrativa
00002	Olicina de Gestion Administrativa

SEGUNDO: El funcionario responsable de la Unidad Administrativa Central, es el ciudadano ALIRIO RAMON TORRES PARRA, titular de la cédula de identidad Nro. V-5 256 244

Oficina de Gestión Administrativa

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

<u>CUARTO</u>: Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese. Por el Eiecutivo Nacional.

00002

ARISTÓBULO ZTÚRIZ AN MELORA MINISTRO del Poder Popular para la comuna y los Movimientos Sociales Decreto Nº 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIO SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA
(FUNDACREDESA)
Caracas, 08 de Enero de 2018
AÑOS 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-001-2018

La Presidenta de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadana ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante Decreto Nº 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes Nº 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del municipio Libertador,

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano AUGUSTO CESAR PEÑA CAMPOS titular de la Cédula de Identidad N° V-14.184.125, como DIRECTOR (E) de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA), con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

<u>SEGUNDO</u>: Delegar en el ciudadano **AUGUSTO CESAR PEÑA CAMPOS** titular de la Cédula de Identidad Nº V-**14.184.125**, la
competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y
demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

PRESIDENTA

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOEMA

(FUNDACREDESA)

Decreto N° 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIO SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA
(FUNDACREDESA)
Caracas, 18 de diciembre de 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-010-2017

La Presidenta de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadana ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante Decreto Nº 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes Nº 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652,llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del municipio Libertador,

DECIDE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana TATIANA JIMENEZ TORRES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.865.834, como DIRECTORA GENERAL de INVESTIGACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA), con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **TATIANA JIMENEZ TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-**13.865.834**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y publíquese.

PRESIDENTA

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZO
(FUNDACREDESA)

ISIS OCHOA CANIZALEZ

Decreto N° 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIO SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA
(FUNDACREDESA)
Caracas, 19 de diciembre de 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-011-2017

La Presidenta de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadana ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante Decreto Nº 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes Nº 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652,llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del municipio Libertador,

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano CARLOS RAFAEL OLIVEROS SOTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.589.992, como JEFE de la SECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA), con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano CARLOS RAFAEL OLIVEROS SOTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.589.992, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ PRESIDENTA

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZO
(FUNDACREDESA)

Decreto N° 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIO SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA
(FUNDACREDESA)

Caracas, 28 de diciembre de 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-012-2017

La Presidenta de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadana ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante Decreto Nº 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652,llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del municipio Libertador,

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano EMSON XAVIER RENGIFO MOSQUEDA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-20.278.253, como CONSULTOR JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA), con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **EMSON XAVIER RENGIFO MOSQUEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**20.278.253**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y publicación

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ PRESIDENTA

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLAMA (FUNDACREDESA)

Decreto N° 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DESPACHO DE LA MINISTRA 208, 159° y 19°

Resolución Nro. 001

Caracas, 11 de enero de 2018

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V-16.355.466, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, MERCEDES TERESA MONTIEL CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-6.303.355, como SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL "MISIÓN GUAICAIPURO".

ARTICULO 2º: La ciudadana designada queda facultada para ejercer las funciones y atribuciones correspondientes a la Comisión.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

現場の表現の表現の表現の表現を表現を表現します。 Ejecutivo Nacional REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEI A E

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ALGEN JOSECVENUNEZ GUTIÉRREZ
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
Despacho de la Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO DESPACHO DE LA MINISTRA RESOLUCION Nº MPPSP/DGD/027/2018 Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 10 DE ENERO de 2018

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.313 de fecha 04 de enero de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 65, 67 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981, todo de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de iunio de 2011. publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario la administración, protección, restauración, mantenimiento y custodia de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa", ubicado en el Estado Táchira, con el objeto de desarrollar y ejecutar planes y programas destinados a garantizar el derecho a la recreación de los trabajadores, trabajadoras, funcionarios y funcionarias de este Ministerio, de sus entes adscritos, demás trabajadores y público en general; así como la promoción de la recreación ecológica y agroproductiva en el citado campamento, orientado hacia el fortalecimiento y generación de encadenamientos socioproductivos endógenos en el municipio Uribante del estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que en Resolución Nº MPPSP/DGD/745/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.663 de fecha 19 de mayo de 2015, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, encomendó al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), ente adscrito a este Ministerio, por razones técnicas y de eficacia, el desarrollo y ejecución de los planes y programas destinados a garantizar el derecho a la recreación y turismo social de los trabajadores, trabajadoras, funcionarios y funcionarias de este Ministerio y de sus entes adscritos, a fin de promover el goce de buena salud mental y el equilibrio con su entorno, dada la naturaleza de las funciones que desempeñan; y en cumplimiento del último aparte del artículo 38 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUEL VE

PRIMERO: Designar al ciudadano JOSE ENOC VARELA RANGEL, titular de la cédula de identidad Nº V-11.496.339 como Director General de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa" de este Ministerio.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano identificado en el artículo primero de esta Resolución, en su carácter de responsable de la encomienda de gestión dada al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP) en Resolución Nº MPPSP/DGD/745/2015 de fecha 18 de mayo de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.663 de fecha 19 de mayo de 2015. las funciones y atribuciones que a continuación se especifican

- 1. Ejercer la administración de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa" (USP CTLATRAMPA), como gerente general de la misma.
- 2. Administrar los fondos de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa" y los que provengan del producto de sus actividades, en conjunto con el Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP).
- 3. Ordenar los pagos y compromisos con cargos al presupuesto de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa"; abrir cuentas bancarias y autorizar la movilización de las mismas, en conjunto con el Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP).
- 4. Velar porque se lleve la contabilidad de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa" de conformidad con la normativa vigente en la materia y determinar anualmente sus estados financieros.
- 5. Velar por la conservación y el buen uso del patrimonio de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa".
- 6. Elaborar el proyecto de presupuesto de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa", para ser presentado a la consideración de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, previa aprobación del Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario.
- 7. Presentar mensualmente al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, un informe detallado del funcionamiento de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa".

- 8. Todo lo relacionado con la Administración y movimiento de personal, de acuerdo con las instrucciones de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la ley y demás instrumentos
- 9. El otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa", previo cumplimiento de las formalidades de la Ley para adquisición de bienes o prestación de servicio hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y en el caso de ejecución de obras hasta diez mil unidades tributarias (10.000
- 10. Aprobar la adquisición de materias primas, maquinarias, equipo, semovientes y demás elementos necesarios a la realización de los fines de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa", previa opinión por escrito de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, cumpliendo con los parámetros exigidos por la normativa vigente.
- 11. Elaborar la propuesta del plan operativo anual, en conjunto con el Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, para ser presentado a consideración de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.
- 12. Presentar para consideración de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, propuestas para la celebración de convenios de cooperación, coordinación y/o asistencia con las instituciones públicas o privadas.
- 13. Presentar los informes, estudios y proyectos que solicite el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, relativos a las actividades de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa". del Instituto
- 14. Las demás que le asigne la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

TERCERO: Las funciones, conferidas mediante la presente Resolución, Director General de la unidad socio productiva "Campamento Turístico La Trampa", son indelegables.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta la fecha de emisión de la Resolución que resuelva su revocatoria.

Comuníquese y Publíquese

MARIA XRIS VARELA RANGEL Ministra del Poder Popular para el Selvicio Pentrenciarfo Decreto N° 3.276 del 04 de enero de 2018 piùplicada en l Gaceta Oficial Nro. 41.313 de fecha 04 de enero de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0001

Caracas, 09 de enero de 2018 207° y 158° y 13

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS OUINTERO, titular de la cédula de identidad Nº 12,094,145. domiciliado en esta ciudad de Caracas. Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR** EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución Nº 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSTDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0080, de fecha diecisiete (17) de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.154 del diecinueve (19) de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano Alcides de Jesús Cerani, titular de la Cédula de Identidad Nº 4,934,000, como Jefe de División del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta Nº 2017-OPDI-0009, de fecha diez (10) de agosto de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, aprobó el cambio de denominación de la Oficina de Asesoría Jurídica a Dirección General de Asesoría Jurídica, así como su estructura organizativa.

CONSIDERANDO

Que la propuesta de modificación de nomenclatura de cargos existentes, aprobada para la Dirección General de Asesoría Jurídica quedó de la siguiente forma:

- La Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica pasará a ser la Dirección General de Asesoría Jurídica.
- 2. La Dirección del Área Administrativa ahora pasará a ser la Dirección de Asuntos Administrativos.
- 3. La Dirección del Área Procesal ahora pasará a ser la Dirección de Asuntos Procesales.
- La División del Área Administrativa ahora pasará a ser la División de Doctrina,
 Dictámenes y Opiniones.
- 5. La División del Área Procesal ahora pasará a ser la División de Asuntos Judiciales.

CONSTDERANDO

Que mediante Resolución N° 0296, de fecha once (11) de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.256 del trece (13) de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, dio continuidad en la Jefatura de División de Doctrina, Dictámenes y Opiniones de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura al ciudadano Alcides de Jesús Cerani, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.934.000, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2017-DGRH-3196, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2017, el aludido ciudadano en el ejercicio del cargo antes señalado le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III, adscrito a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con vigencia veintiocho (28) de diciembre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALCIDES DE JESÚS CERANI**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.934.000, como Jefe de División de Doctrina, Dictámenes y Opiniones de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir del veintiocho (28) de diciembre de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirécción Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de enero de 2018.

Comuniquese y Publiquese

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 11 0 0 0 4

Caracas, 10 de enero de 2018 207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana FLOR INMACULADA LOPEZ CARRASCO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.318.644, como Directora Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de enero de (2018.)

Comuniquese y Publiques

Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº () () () 5

Caracas, 10 de enero de 2018 207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ANTONELLA CONSALES RAMIREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 16.641.784, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la fecha de su notificación.

Dada, firmada sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) dias del mes de enero de 2018.

Comuniquese y Publiquese

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0007

Caracas, 11 de enero de 2018 207º y 158º y 18º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

GACETA OFICIA

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IV

Número 41.318

Caracas, jueves 11 de enero de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6.85 % valor Unidad Tributaria

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JAVIER ANTONIO FERRER BASTOS, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.746.536, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe del Área de Nómina de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de enero de 2018.

Comuniquese y Publiquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº L 0 4 2 0

Caracas; 07 de Diciembre de 2017 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución Nº 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana MARÍA LASTENIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 8.673.082, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Estado Cojedes de la

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

_	
	Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir
	de la presente fecha.
	Dada, firmada y sellada en la pirección Ejecutiva de la Magistratura, en
	Caracas a los siete (07) días de mes de Diciembre de 2017.
	Comuniquese y Publiquese,
	Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0 4 3 8

Caracas, 13 de diciembre de 2017 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad Nº 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución Nº 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana DANIELA ALEJANDRA BORGES GUANIPA, titular de la Cédula de Identidad N° 17.840.300, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Estado Aragua de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del dieciocho (18) de diciembre de

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva/de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) das de tres de diciembre de 201

Comuniquese y Publiquese

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Dîrector Ejecutivo de la Magistratura